



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud de la Nación proceda a hacer entrega inmediata de los kits del Plan Qunita a las organizaciones de la provincia de Buenos Aires que así lo han solicitado, en consonancia con los términos de la sentencia emanada del incidente de Entrega N° 6606/2015/13, formado en la causa N° 2668, caratulada "*Herrera Viviana, Ana Paula y otros s/ fraude contra la administración pública -art. 174, inciso 5° en función del artículo 172 del C.P.-, en concurso ideal con abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos -art. 258 del C.P.-*" que tramita por ante el Tribunal Oral Criminal en lo Federal N° 1 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las consecuentes solicitudes interpuestas por el Titular Dirección de Acceso a la Justicia (ATAJO), y el Titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos de la Seguridad Social, ambas del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Lo expuesto en aras de proteger el interés superior del niño y la niña, el derecho humano al desarrollo y garantizar el cumplimiento de los términos de la Ley 13.298 de la Provincia de Buenos Aires.


AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque PRO-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración se inscribe en los términos de la sentencia emanada del incidente de Entrega N° 6606/2015/13, formado en la causa N° 2668, caratulada *“Herrera Viviana, Ana Paula y otros s/ fraude contra la administración pública -art. 174, inciso 5° en función del artículo 172 del C.P.-, en concurso ideal con abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos -art. 258 del C.P.-”* que tramita por ante el Tribunal Oral Criminal en lo Federal N° 1 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que el órgano jurisdiccional ha resuelto ordenar *“al Sr. Ministro de Salud de la Nación, Dr. Jorge Daniel Lemus, que en el plazo perentorio de treinta días (...) [debe] comenzar a distribuir todos los elementos de los 27.200 kits almacenados, con excepción de las cunas y de los sacos de dormir, destinándolos -de acuerdo a su naturaleza- a las instituciones o entidades que con mayor urgencia precisen salvaguardar el interés sanitario de las niñas y los niños del país”*.

A ello debe añadirse la presentación conjunta efectuada por los titulares de la Dirección de Acceso a la Justicia del MPF, Julián Axat, y de la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos de la Seguridad Social (UFISES), Gabriel de Vedia, ante el ministro de Salud de la Nación en la que solicitaron que *“proceda a entregar en forma inmediata los kits del ‘Plan Qunita’ a la población de barrio Isla Maciel de Dock Sud”*. La mentada intervención obedeció al requerimiento



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

realizado ante los operadores de la agencia ATAJO ubicada en la localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda, por el padre Francisco Olveira, titular de la Parroquia Nuestra Señora de Fátima de Isla Maciel, y presidente de la Fundación Isla Maciel.

Dicha solicitud, es pasible de ser trasladada a diversos sectores y organizaciones que trabajan con personas en condición de vulnerabilidad, en atención a que los términos del Plan Qunita se encuentran diseñados para dar respuesta al universo de niños y niñas que presentan dificultades en el acceso a derechos fundamentales.

El presente proyecto encuentra, a su vez, fundamento en los términos del artículo 33 de la Constitución Nacional, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, puntualmente en la manda del artículo 2.a. de dicho Instrumento, de jerarquía constitucional conforme lo establecido en el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, en los artículos 2.1, 3.2, 4, 6.1, 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña de jerarquía constitucional conforme lo establecido en el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, en el artículo 3° de la Ley 26.061 que consagra el principio hermenéutico y teleológico del **Interés Superior del Niño y la Niña**, y los artículos 8, 9 y 14 de la mentada norma.

En este punto debe comprenderse que la distribución efectiva de los kits del Plan Qunita, incidirá en el ejercicio del derecho a la salud de los niños y niñas de la Provincia de BUenos Aires. Asimismo, los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

derechos fundamentales se encuentran signados por el principio de progresividad, que supone la obligación del Estado de mejorar en forma constante las condiciones de asequibilidad (disponibilidad), accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad (las llamadas 4 "A") en lo que atañe a garantizar los derechos en cuestión.

A mayor abundamiento, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al que se ha hecho referencia, establece: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (el resaltado es propio).

En este caso, los kits del Plan Qunita se encuentran a disposición del Ministerio de Salud, por lo que, desde el vamos, no implica asignación ni erogación de recurso alguno para su adquisición por parte del Estado. Por el contrario, **su no utilización podría redundar en una degradación de los insumos (elementales para el ejercicio del derecho humano a la salud), lo que en los hechos implicaría un agravamiento de la situación de vulneración de derechos que**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

su detención y consecuente no disposición se encuentran generando en la población destinataria de la política pública.

En definitiva, nos encontramos frente a una situación fáctica en la que el Estado Nacional se halla vulnerando derechos fundamentales, sumado al hecho de que, una eventual degradación de los mentados kits redundaría en un agravamiento de la violación de derechos, circunstancias ambas que podrían hacer incurrir al Estado Nacional en responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones que, en materia de derechos y garantías, resultan Ley positiva vigente conforme la manda del artículo 75 inciso 22 de la Constitución.

Por ello, y en virtud de los derechos fundamentales en juego, solicito a los integrantes de esta Honorable Cámara acompañen el presente proyecto de Declaración.


AMENDOLARA MARIA VALLI
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs